

## De las siete Partidas.

- que palabras, vee lo en la l.24.tit.12.p.5.  
Mandado hecho por alguno a otro, quando no valga, y en que cosas, ni el que le cumple no podra pedir las despensas que hizo por le cumplir, vee alli la l.25.
- Mandado no teniendo uno de otro para le cobrar su hacienda, o aderecarse las despensas que alli hizo, si las deve cobrar y quando, y quales, y de quienes no que li lo haze con mala intencion, y si sera obligado al daño que dio, y quando, y que si piensa ser la cosa que cobra de uno, y es de otro, vee la l.26.z.7.28.29.y 30.alli.
- MANDAS** siendo dexadas a uno, si por erro se pagassen a otro las pondria presencia por tiempo, vee la l.15.tit.29.p.3.
- Mandas siendo hechas por los difuntos todos sus bienes estan tacitamente obligados por ellas, vee lo en la l.26.tit.13.p.5.
- Vee arriba en la palabra, LEGADOS.
- Mandas si fueren dexadas por el testador en el testamento imperfecto si el heredero las paga si las podra despues repetir, y cobrar, vee la ley 31.y la l.42.tit.14.p.5.
- Mandas siendo dexadas a alguna muger con condicion que se case con alguno, si el es muerto, o no quiere, o es indigno, o ella no quiere, o es muerta, si aura la tal manda, vee la l.14.tit.4.p.6.
- Mandas es obligado el heredero a las pagar de sus propios bienes, quando no quiso hacer inventario, vee la l.10.tit.6.p.6.
- M A N LIEBA** es las despensas que el companero haze en el camino en pro de la compagnia, vee lo en la l.16.tit.10.p.5.
- M A N O** deve ser cortada a el que diere con ella a alguna ymagen de Dios, o de sus sanctos, vee la l.6.tit.28.p.7.
- MANVMISION** puede ser probada por cartas, y por testigos, vee la l.12.tit.16.p.3.
- Manumision, y como se haga la carta de manumision que haze el señor, vee la l.90.tit.18.p.3.
- Manumision quando no sea necessaria para que el siervo aunque ella no interuenga sea libre, vee lo en la l.45.tit.5.p.5.
- M A N T E N I M I E N T O S** no deuen ser vendidos nidados, en otra manera por los Christianos a los enemigos de la fe, vee la ley.22.tit.3, par.5.
- M A N T E N E R**, y reparar se deuen los Castillos muros, y fortalezas, cañones, fuentes, y puentes, y las cosas semejantes, y por quienes, vee la l.20.tit.32.p.3.
- M A R A V E D I S** segun las leyes de las partidas de quales se entiendan, vee la l.7.en el fin.tit.18 par.1.
- M A R T I N I E G A**, y como se deua hacer la carta quando el Rey la manda coger a alguno, vee la l.23.tit.18.p.3.
- M A R C A D G A** es un genero de tributo, y como se deua hacer la carta quando el Rey la mandare coger a alguno, vee la l.23.tit.18.p.3.
- M A R** la mar es comun a todos los animales, vee lo en la l.3.titulo.28.par.3.
- Y que cosas pueda hacer el hombre en la ribera della, vee lo alli la l.4.
- M A R I D O** o viuendo su muger si podra hacer voto que le obligue, vee la l.3.tit.8.p.1.
- Marido bien puede hacer voto de yr a defender a Hierusalem, y deue le cumplir aunque su muger lo contradiga la l.9.tit.8.part.1.
- Marido no puede hablar con su muger descomulgada sin pena de caer en descomunion; pero ella con el si, y porque razon, vee la l.34.tit.9.part.1.
- Marido si estuviere en captiuicio, y la muger no le sacare del por su culpa si la podra desheredar, y de que cosas, vee la l.3.tit.29.p.2.
- Marido y muger no se pueden demandar nada en juzgio, sino por cosas señaladas, vee la l.5.tit.2.p.3.
- Marido puede defender a su muger en juzgio, sin especial mandado, vee la l.10.tit.5.par.2.
- Marido si amonestare a alguno pidiendole que no hable con su muger y esto le requiriere por ante escriuano, si despues los halla hablando pue de los marar, vee lo en la l.12.tit.14.p.3.
- Marido no puede ser testigo contra su muger, la l.15.tit.16.p.3.
- Marido si accusare a su muger de adulterio, y durante el pleito ella le pidiere el debito conjugal, si deua cumplir con su voluntad, y quando, vee la l.8.tit.2.p.4.
- Marido quando tiene acceso carnal con su muger, no peca, y porque razon, y quando si, vee la l.9.tit.2.p.4.
- Y que si come para este efecto cosas calientes, vee lo alli.
- Marido si matare sin razon, y sin derecho a su muger no se puede despues casar, vee la l.14.tit.2.p.4.
- Marido de alguna sierva con la qual el caso creyendo ser libre, si el señor della le pusiere demanda de seruidumbre, no se deve ayuntar a ella carnalmente, vee la l.4.tit.5.p.4.
- Marido si se tornasse siervo de otro a sabiendas porque le apartassen de su muger, no vale nada esto, y puede le la muger pedir, y porque razõ vee la d.14.tit.5.p.4.
- Marido puede accusar de adulterio a su muger, y ante quien, y en que manera, y si podra accusarla por procuracion, y si no la acusa ni pecca mortalmente, y quando no, vee la l.2.tit.9.p.4.
- Marido bien puede perdonar a su muger que le hizo adulterio, y puede despues vivir con ella, vee la d.2.
- Marido por quales razones no pueda accusar a su muger de adulterio para que el matrimonio se deshaga quanto a la yglesia, vee la l.6.tit.9.part.4.
- Marido no puede accusar a su muger de adulterio, aunque ella y quisiese con otro en algunos casos que pone la l.6.y 7.titul.9.partida.4.y alli la l.8.
- Marido si accusare a su muger de adulterio, quando sera obligado ala pena del talion, y quando no, vee la l.13.tit.9.p.4.
- Marido, y la muger y su siervo deuen ser juzgados en el juzgio ecclesiastico, pero no en el secular quando el uno accusare al otro de adulterio vee la d.13.en el fin.
- Marido si despues que fuere por sentencia de diuorcio apartado de con su muger si fiziere peccado de fornicacio tornar sea a enterar el casamiento, vee la l.6.tit.10.p.4.
- Marido, y muger no pueden hacer donaciones algunas, y quando si, y por que razones valgan, si se fizieren, y de que cosas podran hacerse donacion, aunque el matrimonio fuese acabado, vee la l.4.5.y 6.titulo.11.part.4.
- Marido, y señor de la dote, y de la donacion propter nuptias que dio por su vida, pero no le pueden vender ni enagenar, y quando si, vee la l.7.tit.11.p.4.
- Marido que recibio la dote con su muger en alguna deuda que la deuia, si la deixara de pedir, quando sea esta perdida a cuenta del marido, y quanto a cuenta dela muger, vee la l.15.tit.11.p.4.
- Marido, quando le pertenezca el prouecho, o el daño de la dote, vee la l.18.tit.11.p.4.
- Y quando a la muger en qualquiera manera, o cosa que sea dada la dote, vee alli la l.19.11.20.y 22.
- Marido puede vender las cosas muebles que le fueren dadas en dote, pero pagara la estimacion dellas, vee la d.1.21.
- Marido a quien fue dada la dote, si fuere sobre ella condenado en juzgio a quien pertenezca el peligro entonces de la dote, vee alli la l.22.
- Marido por quales razones pueda ganar para si la dote que le dio su muger, y ella la donacion propter nuptias que el le hizo, vee lo en la l.23.tit.11.p.4.
- Marido si diere paños, o vestidos a su muger suelto el matrimonio, quales deuan ser le bueltos a el, o a sus herederos, y quales no, vee lo alli en el fin.
- Marido, quantas cosas ha menester, para ganar los fructos de la dote de su muger, y que del fructo de los siervos dados en dote, vee la l.25.tit.11.p.4.
- Marido si cortare, o arrancare algunos arboles de la heredad que le fue dada en dote, si seran suyos, o no, y quando si, vee la l.27.alli.
- Marido por que razones le podia la muger demandar la dote durante el matrimonio, vee la l.29.tit.11.p.4.
- Marido quando por deshacer el casamiento restituye la dote, quales despensas deua sacar, o contar que hizo, y quales, y quando no, vee lo en la l.32.tit.11.p.4.
- Marido, si pudiere restituir la dote entera que se deua hacer co el, vee lo alli.
- Marido naturalmente ama a su muger, vee lo en la l.4.tit.27.p.4.
- Marido que recibio la dote con su muger tacitamente es visto obligar sus bienes a esta dote, vee la l.23.tit.13.p.5.
- Marido quando podra heredar los bienes de su muger, vee la l.6.tit.13.par.6.
- Marido si se muriere sin hazer testamento, y dexa a su muger muy pobre que parte deua ella auer en sus bienes, y quando no, vee la l.7.tit.13.p.6.
- Marido no puede ser dado por guardador de los bienes de su muger, vee lo en la l.3.tit.17.p.6.
- Marido puede accusar a su muger del parto que dixo ser suyo no lo sieudo, vee la l.3.tit.7.p.7.
- Marido si viere que no quiere por fuerza forzar a su muger, puede le matar licitamente, vee la l.3.tit.8.p.7.
- Marido si fiziere mal parir a su muger, como deua ser castigado, vee la l.8.tit.8.p.7.
- Marido si matare a su muger, como deua ser castigado, vee la l.13.tit.8.p.7.
- Marido no puede demandar a su muger la cosa que le hurto en juzgio ni en manera de hurto, vee la l.4.tit.14.p.7.
- Marido puede accusar a su muger de adulterio, aunque el matrimonio sea apartado por el juzgio de la yglesia, vee la ley.2.y 3.tit.17.p.7.
- Marido si accusa a su muger de adulterio, y no se lo prueva que pena deua auer por ello, vee la d.13.en el fin.tit.17.p.7.
- Marido ante qual juez, y dentro de que tanto tiempo deua accusar a el adulterio